

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada por estados, y el termino de traslado se encuentra vencido, durante el termino guardo silencio sin proponer excepciones ni nulidades, igualmente se emplazó a los acreedores, encontrándose vencido el termino del emplazamiento sin que nadie acreditara tener algún título de ejecución en contra del ejecutado, lo anterior conforme al Art.-463 del C.G.P. De igual manera se observa que se designó curador de los acreedores no siendo esto procedente. Sírvase proveer.

Jamundi-Valle, Abril 4 de 2022

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

El Secretario

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.710
RADICACIÓN: 2018-00493-00**

Jamundi-Valle, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL ACUMULADO

DTE: GLORIA LOPEZ AGUIRRE

DDO: EDIER BETANCOURT MOSQUERA

RAD: 763644089003 2018-00493

Dentro de la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA ACUMULADA** propuesta por **GLORIA LOPEZ AGUIRRE** contra **EDIER BETANCOURT MOQUERA**, se encuentra surtida la notificación con el demandado mediante estado; de igual manera se emplazó a los acreedores el cual se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020, encontrándose vencido el termino del emplazamiento sin que nadie acreditara tener algún título de ejecución en contra del ejecutado, lo anterior conforme al Art.-463 del C.G.P.

Por otra parte se observa que por error involuntario mediante auto del 4 de febrero de 2022, se designó curador de los acreedores indeterminados con títulos de ejecución contra el señor EDIER BETANCOURT MOSQUERA, no siendo esto procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 493 del C.G.P.

Bajo dicho contexto se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 4 de febrero de 2022, y lo que de este se desprenda; y como consecuencia de ello, al haberse incluido en el Registro Nacional de Emplazados a los acreedores que pudiesen tener títulos ejecutivos contra el aquí ejecutado sin que se haya hecho presente ninguna interesado, se tendrá por vencido el termino para que estos comparezcan.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual se ordenará la remisión del oficio a la entidad respectiva y a la apoderada de la parte actora, para que se surta el trámite respectivo.

Una vez allegado el certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida se continuará con el proceso profiriendo el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto de fecha 4 de febrero de 2022 mediante el cual se designó curador ad-litem y que de este se desprenda, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: TENGASE por surtida la notificación mediante emplazamiento de los **ACREEDORES INDETERMINADOS** con títulos de ejecución contra el demandado **EDIER BETANCOURT MOSQUERA**, sin que nadie acreditara tener algún título de ejecución en contra del ejecutado.

TERCERO: TENGASE por surtida la notificación del demandado **EDIER BETANCOURT MOSQUERA**, mediante estado, quien dentro del término de traslado guardo silencio sin proponer excepciones.

CUARTO: REMITASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la parte actora copia del oficio de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-578662, conforme lo solicitado por esta en escrito de fecha 10 de junio de 2021; para el trámite respectivo.

QUINTO: UNA VEZ allegado el certificado de tradición con la inscripción de la medida, se procederá proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución,.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 55 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Abril 5 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176fb076e341cddb6544d1b1a07b5b08e2bcc957064430503fe9202912c44817**

Documento generado en 01/04/2022 02:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>